



**ORDENANZA MUNICIPAL DE LA LIMPIEZA Y RECOGIDA DE LOS  
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, INERTES E INDUSTRIALES. 1986**

**TITULO I : OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de deshechos y residuos sólidos urbanos, así como las indicaciones para la eliminación de materiales inertes e industriales, para conseguir las adecuadas condiciones de higiene y ornato urbano, y la protección y conservación del medio ambiente en el termino municipal de Sagunto.

**Artículo 2.**

El contenido de esta Ordenanza se atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los deshechos y Residuos Sólidos Urbanos, y de la Ley 20/1986 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Por la importancia de los Residuos Tóxicos y Peligrosos, se contempla su regulación en otra Ordenanza específica, perteneciente a la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente de Sagunto.

**Artículo 3.**

Se entiende por deshechos y residuos sólidos los productos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos, y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 4.**

1.- A los efectos de lo dispuesto en el Título IV, se entiende por residuos sólidos típicamente urbanos o domiciliarios aquellos que por su composición merezcan calificación, para facilitar su recogida y posterior tratamiento de eliminación.

2.- En todo caso son residuos sólidos que pueden ser considerados como basuras domiciliarias o basuras domésticas.

a) Los deshechos de cualquier naturaleza de una vivienda familiar: restos de alimentos, plásticos, desperdicios domésticos, metales, tejidos y ropa de vestir, zapatos, cenizas, papeles, cartones, escorias de calefacción, restos de vidrio y vajillas, hojas, polvo del barrido, incluso otros objetos y elementos de análogas características que se generan en las viviendas familiares, en cualquier época del año.

b) Desperdicios de Actividades Económicas pequeñas y medianas en suelo urbano, así como oficinas, patios y jardines privados, cuyo volumen no exceda de un número de litros determinados, y su composición análoga a la indicada en el apartado anterior.

c) Todos los productos procedentes del barrido de las vías y plazas públicas o privadas.

d) Los desperdicios recogidos en la limpieza de Jardines y Locales Públicos, Ferias, Mercados, Fiestas Públicas..

e) Cualquier pequeño objeto inerte abandonado en la vía pública, incluyendo excremento de animales.

3.- En consecuencia quedan excluidos de la denominación de residuos sólidos típicamente urbanos (basuras domésticas), debiendo cumplir las normas específicas contenidas en el Título VI, los deshechos siguientes:



- a) Los materiales inertes procedentes de obras de derribo y construcción tanto públicas como privadas.
- b) Las cenizas o escorias de fábricas, y los residuos industriales o actividades comerciales que sobrepasen el peso o volumen que se indiquen por el Ayuntamiento.
- c) Restos anatómicos o infecciosos generados en hospitales, residencias sanitarias, clínicas o cementerios, los cuales deben ser incinerados y eliminados en el centro respectivo, respetando las limitaciones contenida en la emisión de contaminantes indicados en la respectiva Ordenanza de Contaminación Atmosférica y de forma que no puedan existir riesgos sanitarios en su manipulación y eliminación.
- d) Vehículos automóviles en las vías y espacios públicos, que puedan ser abandonados, por su titular.
- e) Cualquier producto derivado del petróleo. Combustibles altamente inflamables o cualquier residuo tóxico o peligroso.

## **TITULO II : LIMPIEZA DE LAS VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

### **SECCION I : PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA**

#### **Artículo 5.**

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal competente, la limpieza de la red viaria pública y recogida de residuos sólidos urbanos, a través de las formas de gestión que establece la legislación de Régimen Local.
- 2.- Corresponde al Pleno optar por uno u otra modalidad.
- 3.- Se exigirá un estudio previo del área de tráfico en el que se señalará principales vías públicas y demás circunstancias que se consideren de interés.

#### **Artículo 6.**

- 1.- La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo del personal designado por la propiedad del inmueble o por el titular del mismo.
- 2.- Cuando no existan aceras, se considerará como acera la zona más cercana a los edificios en una anchura de 2 m.

#### **Artículo 7.**

- 1.- La limpieza de las calles o zonas de dominio particular deberá llevarse a cabo de la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento.
- 2.- También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

### **SECCION II : PROHIBICIONES**

#### **Artículo 8.**

- 1.- Se prohíbe todo acto u operación que pueda ensuciar las vías o espacios libres públicos.
- 2.- En todo caso, queda prohibido:
  - a) Arrojar todo tipo de residuos y desperdicios.
  - b) Cualquier acto o manipulación de las papeleras que las deteriores o haga inservibles para el uso a que están destinadas, especialmente la introducción de explosivos pirotécnicos.
  - c) Sacudir alfombras y cualquier otra prenda en la vía pública, sobre ventanas o balcones o terrazas.



- d) Verter aguas residuales.
- e) Utilizar los sumideros existentes.
- t) Lavar vehículos o repararlos siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería.
- g) Manipular de cualquier forma los deshechos y residuos sólidos o dificultar su recogida

**Artículo 9.**

1.- No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales. actos ensucien los espacios públicos, y no estén debidamente autorizados.

2.- Tendrá la consideración de acto independiente, a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a 10 establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promueven o gestionen la publicidad, y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3.- Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos o aquellos actos particulares de propaganda, que obtengan la correspondiente autorización municipal.

**SECCION III : MEDIDAS DE LIMPIEZA**

**CAPITULO 1: EN RELACION A PUESTOS AUTORIZADOS EN VIA PUBLICA.**

**Artículo 10.**

1.- Quienes estén al frente de cualquier puesto autorizado en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada esta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada, no debiendo dejar los restos de la limpieza en los bordillos.

3.- Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos y lotería nacional deberán instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el titular de la actividad.

**CAPITULO 2: EN RELACION A VEHICULOS Y TRANSPORTES.**

**Artículo 11.**

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece el Código de Circulación, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

**Artículo 12.**

1.- El personal de establecimientos comerciales o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar, debidamente y con la frecuencia necesaria, el espacio ocupado por los mismos.



2.- Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

**Artículo 13.**

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

**Artículo 14.**

Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas y, especialmente, el principio y final del trayecto, realizando, por sus propios medios, o por concierto con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para su limpieza.

En el supuesto de incumplimiento se efectuará este trabajo por el Ayuntamiento, a costa del obligado.

**Artículo 15.**

Las empresas concesionarias de transportes públicos colectivos vendrán obligadas a instalar en sus vehículos, o en las paradas correspondientes, una papelera-buzón, a fin de que los pasajeros puedan depositar en dicho recipiente los billetes usados.

**CAPITULO 3: EN RELACION A LAS OBRAS.**

**Artículo 16.**

1.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las correspondientes licencias de obras, y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni de vehículos automóviles.

2.- En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización.

**Artículo 17.**

Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

**CAPITULO 4: EN RELACION A LOS ANIMALES.**

**Artículo 18.**

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

2.- Las deyecciones habrán de realizarse en la calzada, junto a sumideros, alcorques o a los lugares expresamente destinados para ellos.

3.- En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca, el animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

4.- De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.



### **TITULO III : LIMPIEZA DE TERRENOS Y EDIFICACIONES**

#### **Artículo 19.**

Los propietarios de terrenos -tengan o no la condición de solar- y de todo tipo de edificación -viviendas o establecimientos- están obligados a mantenerlos en condiciones de salubridad y ornato público, debiendo realizar los trabajos de limpieza que fueren necesarios.

#### **Artículo 20.**

1.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2.- Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

#### **Artículo 21.**

Queda prohibido:

- a) El vertido de basuras o escombros en cualquier terreno del término municipal.
- b) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etcétera.
- c) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2.- Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

3.- El vertido de basuras y escombros será considerado, en todo caso, como falta grave.

#### **Artículo 22.**

1.- Los propietarios o titulares de inmuebles, e instalaciones, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia y se cumplan las normas específicas.

3.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

#### **Artículo 23.**

Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

### **TITULO IV : ACTUACION ADMINISTRATIVA**

#### **Artículo 24.**

El Ayuntamiento de Sagunto, en ejercicio de su función de policía urbana y sanitaria, intervendrá la actividad de los propietarios que no cumplan la obligación de limpieza en las condiciones previstas en esta Ordenanza, para preservar, mantener y, en su caso, restablecer la higiene u ornato público, con independencia de las sanciones que procedan.



**Artículo 25.**

- 1.- La ejecución subsidiaria del Ayuntamiento se producirá en los siguientes casos:
  - a) Cuando el propietario previo apercibimiento no ejecute los trabajos de limpieza necesarios en el plazo que a tal efecto se le conceda.
  - b) Que el propietario al no poder cumplir con la orden municipal por causas justificadas ajenas a su voluntad, lo comunique al Ayuntamiento autorizado expresamente dentro del plazo indicado.
- 2.- Todos los gastos ocasionados por los trabajos de limpieza serán a costa del propietario.

**TITULO V : RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS TÍPICAMENTE URBANOS**

**SECCION I : DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO**

**Artículo 26.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto, a través de cualquiera de las formas de gestión, la necesidad de residuos sólidos típicamente urbanos o domiciliarios.

2.- Se entiende por residuos sólidos típicamente urbanos o domiciliarios, los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en actividades económicas que, por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores, de conformidad con los dispuesto en el Art. 4 de esta Ordenanza.

**Artículo 27.**

La recogida de residuos sólidos urbanos se realizará por el Servicio Municipal competente.

**Artículo 28.**

1.- De la recepción de los residuos sólidos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma.

2.- Queda prohibido entregar a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, respondiendo solidariamente con esta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos.

3.- En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

**Artículo 29.**

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

**Artículo 30.**

1.- Los residuos sólidos urbanos, cuando pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida; realice un tratamiento para eliminar o reducir en 10 posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados, mediante la correspondiente recogida y eliminación selectiva.

2.- Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquélla información.



## **SECCION II : ELEMENTOS DE LA RECOGIDA**

### **Artículo 31.**

1.- La presentación de los residuos sólidos urbanos se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento.

2.- En las zonas donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

### **Artículo 32.**

El Ayuntamiento podrá disponer, si lo considera conveniente que en toda la ciudad, o en sectores o zonas determinadas, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos sólidos susceptibles de distintos aprovechamientos posteriores, como papeles, botellas de vidrio, etc.

### **Artículo 33.**

Se define como contenedor de residuos sólidos urbanos normalizado a un recipiente sobre ruedas destinado a recoger y almacenar residuos sólidos urbanos debidamente alojados en su bolsa y apto especialmente para el vaciado mecánico de estas basuras en vehículos dotados de accesorios especiales.

Las ruedas de los contenedores deben rodar con facilidad, ha de ser de fácil vaciado y limpieza y disponer de los dispositivos necesarios para garantizar su rápida apertura y cierre del mismo. El volumen suele ser de 700 a 1.200 litros.

Deben llevar una salida en la parte inferior para líquidos y para el agua de lavado y suelen ser de chapa de hierro galvanizado y/o de plástico.

### **Artículo 34.**

Se entiende por cubo colectivo aquel de forma troncocónica constituido por chapa metálica protegida, termoplástica, caucho vulcanizado o cualquier otro material resistente a la corrosión, humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y ocultar de la vista los productos que contenga.

Su capacidad estará comprendida entre los 10 y 120 litros, e irá dotado de tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo.

### **Artículo 35.**

1.- La adquisición y utilización de los contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 1.000 litros diarios, tales como mercadillos, clínicas, residencias sanitarias, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias, parques de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento.

2.- Los contenedores deberán limpiarse periódicamente, para lo cual dispondrán de un orificio de vaciado a fin de eliminar toda causa de insalubridad y falta de higiene.

3.- Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados y únicamente deberán llenarse de bolsas de basuras en el momento final de la jornada comercial de trabajo.

### **Artículo 36.**

En el caso de centros de gran producción de basuras, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.



Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recogecontenedores del servicio de Limpieza.

Cuando se trate de parcelaciones y urbanizaciones, o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, se situarán los contenedores al aire libre, y su emplazamiento será adecuado convenientemente a efectos higiénicos y estéticos.

Será preceptiva, por parte de los particulares, la solicitud de ocupación de vía pública con los contenedores.

**Artículo 37.**

La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Los cubos colectivos habrán de sustituirse cuando, por rotura o envejecimiento, hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapa o deterioro que haga probable el ocasionar heridas al personal del servicio de Recogida.

**Artículo 38.**

Respecto al alojamiento de los cubos colectivos podrán adoptarse alguna de las siguientes clases de dependencias:

a) Departamentos consistentes en cuartos o habitaciones, que deberán cumplir la norma tecnológica NTE-ISB-1973. En los edificios ya construidos se habilitarán dichos departamentos de basuras en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

b) Armarios para la simple guarda de los cubos, dispuestos de tal forma que todas las operaciones puedan realizarse desde el exterior de los indicados armarios, por personal ajeno al edificio.

**Artículo 39.**

Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del Servicio de Recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, de forma que no interrumpa la circulación, siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma y con antelación no mayor de dos horas a la del paso del vehículo, debiendo estar bien cerradas con su tapa y, por tanto, sin que desborde las basuras ellos contenidas.

**SECCION III : PROCEDIMIENTO**

**Artículo 40.**

1.- El servicio de recogida domiciliaria tendrá la periodicidad que se fije, en horas nocturnas, dando publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos.

2.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se considerará como nocturnas desde las veintidós horas hasta las ocho horas del día siguiente.

**Artículo 41.**

Los ciudadanos evacuarán de sus domicilios los residuos sólidos urbanos en bolsas adecuadas, debidamente cerradas, de forma que se garantice su estanquidad, impermeabilidad, y hermeticidad, para la evitación de olores. Estas bolsas se colocarán cerca de las puertas de los domicilios, a una distancia máxima de 10 metros, de forma que no interrumpan la circulación de vehículos o peatones. En los lugares donde los haya, se colocarán dentro de los contenedores o cubos herméticos.

**Artículo 42.**

Queda prohibido:

a) El vaciado directo de los residuos, prescindiendo de las bolsas, en los cubos colectivos o contenedores.

b) Sacar las bolsas de basura los días que no haya recogida, o fuera del horario





fijado.

c) El aprovechamiento y recogida de los residuos sólidos en el intervalo de tiempo en que se encuentra en la vía pública a la espera de ser recogidos por el servicio municipal cuando suponga el deterioro de las bolsas y aparición de olores o presencia de animales.

**Artículo 43.**

El trasvase de residuos sólidos urbanos desde camiones pequeños, furgonetas a otros camiones de mayor capacidad, en horas de recogida deberán realizarse en lugares apropiados para tal fin, como plazas, espacios abiertos, etc., y nunca en las proximidades de viviendas.

**Artículo 44.**

Se entiende por residuos sólidos urbanos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en las diversas actividades económicas que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores y cuya composición cumple lo indicado en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

**Artículo 45.**

El Ayuntamiento no aceptará la recogida de escorias en los casos siguientes:

- 1.- Si las mismas no se depositan en cubos colectivos, o contenedores mediante la correspondiente bolsa.
- 2.- Si están alejadas más de 10 metros de la puerta del inmueble.
- 3.- Si se sitúan donde su recogida sea difícil.
- 4.- Las que se encuentren en estado incandescente.

**Artículo 46.**

- 1.- Para el transporte de los residuos se utilizarán vehículos especialmente diseñados para este servicio herméticamente correctos que impidan malos olores.
- 2.- El número de vehículos vendrá determinado por la urbana y número de habitantes.

**Artículo 47.**

1.- Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

2.- En estos casos la entidad podrá solicitar autorización para el transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

**Artículo 48.**

El vertido de todos los residuos sólidos urbanos que se obtengan en la recogida domiciliaria, o generados por distintas actividades económicas, se realizará en el Vertedero Controlado que existirá en el Término Municipal de Sagunto, quedando terminantemente prohibido el vertido de residuos sólidos urbanos en cualquier espacio abierto en todo el cauce del Río Palancia o en lugar no autorizado por el Ayuntamiento.

## **TITULO VI : RESIDUOS INDUSTRIALES**

**Artículo 49.**

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.



**Artículo 50.**

Será de obligada observancia en el Término Municipal de Sagunto, la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que, según se indica en el artículo 2 de esta Ordenanza, se contempla su regulación en otra Ordenanza específica.

**Artículo 51.**

Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

**Artículo 52.**

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

**Artículo 53.**

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

**Artículo 54.**

1.- Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2.- El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3.- Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

## **TITULO VII : RESIDUOS ESPECIALES E INERTES**

### **SECCION I : MATERIALES INERTES**

**Artículo 55.**

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados, destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

**Artículo 56.**

Cualquier material inerte típico de las obras de derribo y de construcción, deberá ser trasladado a los vertederos públicos que se señalen por el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido el realizar vertidos en cualquier espacio abierto que no esté autorizado, destacando por su importancia el no verter en el cauce del Río Palancia.

**Artículo 57.**

1.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en el vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.



**Artículo 58.**

1.- Los residuos y materiales del artículo anterior solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando, para ello, contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en esta Ordenanza y en el Código de Circulación.

2.- La colocación de contenedores en la vía pública requerirá autorización municipal.

3.- La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

4.- Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias y objetos inútiles.

5.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar, en ningún caso, el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que, una vez vacío, quedará en depósito previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

**SECCION II : RESIDUOS ESPECIALES**

**CAPITULO 1: ANIMALES MUERTOS**

**Artículo 59.**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública y privada. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

**Artículo 60.**

Los propietarios están obligados a comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

**Artículo 61.**

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

**Artículo 62.**

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos domésticos deberán proceder a su inhumación en lugares, públicos o privados, adecuados a tal fin, de forma que no pueda tener ninguna repercusión en la Sanidad Ambiental y siempre que se trate de un solo ejemplar, en el plazo de tiempo más breve y recubiertos de cal viva. De existir imposibilidad de ejecutar lo anteriormente indicado se deberá proceder a comunicarlo al Servicio Municipal Competente. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equinos para uso deportivo, cuyas actividades deberán disponer de los medios necesarios para su eliminación, con las debidas garantías sanitarias.

**CAPITULO 2: RESIDUOS CLINICOS.**

**Artículo 63.**

A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1.- Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, restos anatómicos, etc;



2.- Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

3.- En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios hospitalares, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

**Artículo 64.**

1.- Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones, y puedan serle realizado un tratamiento de eliminación selectivo o específico.

2.- Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento, que procederá., selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen un tratamiento específico, y no pueda ser considerado como Residuos Sólidos Urbanos.

3.- Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cuaJquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda a imponer.

**Artículo 65.**

Para la eliminación de los residuos especificados en el apartado 1 del artículo 72 de esta Ordenanza, los centros hospitalarios, clínicas, etc., dispondrán de incinerador adecuado para obtener las máximas garantías sanitarias u otro sistema equivalente.

**CAPITULO 3: VEHICULOS ABANDONADOS.**

**Artículo 66.**

1.- Los Servicios Municipales procederán a la retirada de jos vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempos que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en situación de abandono.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de vehículos identificados, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del mismo que proceda a su retirada en el plazo que a tal efecto se le señale, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se retirará por el Ayuntamiento a costa del titular.

3.- Para el traslado de los vehículos se utilizará las grúas municipales o contratadas a terceros.

4.- La retirada del vehículos con la grúa así como su estacionamiento en el depósito, devengarán las tasas cuya cuantía vendrá fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 67.**

1.- A efectos de esta Ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que, por sus signos exteriores, no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2.- Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medias pertinentes en orden al ornato urbano.

3.- Se entenderá por vehículos no identificados aquellos en los que se carezca de matrícula, cédula de identificación fiscal o cualquier otro antecedente del que pueda deducirse su número de matrícula. A tal efecto, deberá tenerse presente que, para la Jefatura de Tráfico, no puede procederse a la identificación del propietario de un vehículo por los números de motor



o de bastidor.

#### **CAPITULO 4: MUEBLES Y ENSERES Y OBJETOS INUTILES.**

##### **Artículo 68.**

1.- Queda prohibido depositar, en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio Municipal competente, la correspondiente retirada si procede.

#### **CAPITULO 5: OTROS RESIDUOS.**

##### **Artículo 69.**

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismo pudieran encontrarse. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

### **TITULO VIII : TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS**

##### **Artículo 70.**

1.- Los vertederos o depósitos para la eliminación de los residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal.

2.- Su ubicación, instalación y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

##### **Artículo 71.**

1.- El establecimiento de depósitos vertederos y tratamiento de residuos sólidos por particulares requerirá previa autorización municipal, de conformidad con la Ley 42/75 y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2.- Los vertederos e instalaciones de residuos sólidos se situarán en los lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que se impida su vista directa desde vías de tráfico, por medio de arbolado, setos o cercas de suficiente altura y teniendo en cuenta que los vientos no ocasionen molestias a la población.

3.- Se deberá disponer del personal de vigilancia necesario para impedir la entrada al vertedero de personal no autorizado.

##### **Artículo 72.**

1.- Los residuos industriales además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que garantice la salubridad y seguridad ciudadanas, y de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

2.- El Ayuntamiento de Sagunto llevará un inventario de residuos industriales especiales que asignen en el término municipal, en el que se indicará los productos, cantidades, tipo y características.

3.- Asimismo efectuará o exigirá a los peticionarios de licencia, estudios de impacto ambiental del tratamiento, vertido y eliminación de dichos residuos determinando las condiciones de manipulación, transporte, seguridad y demás que procedan.

4.- En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de cuantos medios precautorios y de cautela sean necesarios al objeto de cumplimentar los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, en ejercicio de las facultades autonómicas que el Orden Constitucional le confiere y en uso de las competencias que la Ley 7/186, de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local, texto refundido de la Ley del Suelo, Ley 42/1975,



de 19 de noviembre, Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y demás legislación concordante en la materia la atribuyen.

5.- La incineración de basuras deberá hacerse en hornos cerrados con las medidas correctoras que garanticen la depuración de los humos.

**Artículo 73.**

1.- Queda prohibido todo vertido fuera de los vertederos o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Se considerará especialmente como agravante la eliminación o vertido de residuos sólidos en la red de Saneamiento Municipal, aunque previamente se haya sometido a un pretratamiento de trituración.

**Artículo 74.**

Todo vertedero que no cumpla lo previsto en este título se considerará clandestino y dará lugar a la adopción de la medidas previstas para este caso en el Título IX de la presente Ordenanza.

**TITULO IX : REGIMEN DISCIPLINARIO**

**SECCION I: COMPETENCIAS**

**Artículo 75.**

Dentro del ámbito de la competencia municipal la potestad sancionadora y correctora corresponde al Alcalde.

**Artículo 76.**

En caso de reconocida urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público, el Alcalde podrá ordenar, previa comprobación por los Servicios Municipales, las medidas de emergencia necesarias, sin perjuicio de poder procederse a la Clausura o suspensión por quien hubiere concedido la licencia.

**SECCION II : DENUNCIAS**

**Artículo 77.**

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el incumplimiento de las descripciones de esta Ordenanza.

Los escritos de denuncia deberán contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa administrativa general para las instancias, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

**Artículo 78.**

Las denuncias formuladas por los particulares en debida forma darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, y previa audiencia del denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

**Artículo 79.**

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actué con temeridad o mala fe, siendo a su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

**Artículo 80.**

Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Municipal o servicios correspondientes en el ejercicio de sus funciones.



### **SECCION III: RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 81.**

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los que aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2.- La responsabilidad será solidaria en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de obligaciones colectivas -como conservación y limpieza en zonas comunes- respondiendo la comunidad de propietarios y habitantes del inmueble.

b) Cuando se entreguen los residuos a persona, no autorizada, respondiendo esta y aquella.

### **SECCION IV : INFRACCIONES**

#### **Artículo 82.**

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas, o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Negarse a poner a disposición del Ayuntamiento los deshechos y residuos sólidos urbanos o se haga incumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.

c) El establecimiento o constitución de un depósito o vertedero que no haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento o no se ajuste a la autorización concedida.

d) Carecer del Registro de residuos industriales y el vertido incontrolado de estos.

e) No informar al Ayuntamiento sobre las características, cantidad y origen de los residuos que puedan ocasionar trastorno en el transporte o aparcamiento, proporcionando datos falsos o impedir la labor inspectora de los servicios municipales en los supuestos de residuos industriales.

f) Reincidencia en faltas graves.

#### **Artículo 83.**

Se consideran infracciones graves:

a) Realizar en actos prohibidos en el art 8 u omitir las obligaciones de limpieza establecidas en el capítulo III del Título II de esta Ordenanza.

b) No mantener en constante estado de limpieza las partes visibles de los inmuebles desde la vía pública.

c) Usar o manipular indebidamente los recipientes suministrados por el Ayuntamiento.

d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

e) Abandonar muebles o enseres en la vía pública.

f) Abandonar cadáveres de animales en cualquier terreno, y su inhumación en los de dominio público.

g) Colocar residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar la separación según su procedencia

h) Reincidencia en las infracciones leves.

#### **Artículo 84.**

Se consideran infracciones leves cualquier infracción a esta Ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.



## **SECCION V : SANCIONES**

### **Artículo 85.**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

### **Artículo 86.**

Las infracciones podrán dar lugar a la imposición por el Alcalde-Presidente de las siguientes multas:

- 1) Infracciones relativas a limpieza de vías, espacios públicos y privados, edificaciones y terrenos hasta 15.000 Ptas.
- 2) Infracciones relativas residuos sólidos hasta 100.000 Ptas.

### **Artículo 87.**

1.- En los supuestos de infracciones sobre residuos sólidos clasificados en el capítulo anterior de muy graves podrán imponerse, además, por el órgano competente, las medidas de clausura del vertedero, suspensión del tratamiento y revocación de las autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en el arto 12 de la Ley 42175.

2.- En todo caso, los depósitos o vertederos clandestinos serán inmediatamente clausurados, impidiéndose su utilización, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden.

### **Artículo 88.**

1.- Las cuantías de las multas se graduarán atendiéndose a las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de intencionalidad
- c) Grado de Peligro.
- d) Reincidencias.
- e) Gravedad de daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que puedan ser objeto de consideración.

2.- A los efectos de esta Ordenanza se considera reincidente a quien hubiera incurrido en infracción de la misma materia en los doce meses anteriores.

### **Artículo 89.**

Cuando la facultad sancionadora del Alcalde no sea adecuada a la infracción cometida se elevará a la actividad competente según la Ley.

### **Artículo 90.**

1.- Con independencia de las sanciones que procedan se exigirá la reposición de las cosas al ser y estado anterior a la infracción, pudiendo ser, en su caso, realizado por el Ayuntamiento a costa del interesado.

2.- Asimismo deberán ser indemnizados los daños y perjuicios que se hubieran causado cuya evaluación corresponde efectuar a los servicios técnicos.

## **SECCION VI : RECURSOS**

Las resoluciones sancionadoras que se dicten por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza podrán ser objeto de recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el arto 14 de la Ley 42175 Y Ley de Procedimiento Administrativo.